

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

EL PLENO DEL HONORABLE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 3/PLENOS/2016 CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2016, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9º FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. Ámbito de aplicación y objeto del Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán dentro de las salas de audiencia para el Sistema Acusatorio Penal.

Este Reglamento tiene por objeto que las audiencias se lleven a cabo con las medidas de seguridad adecuadas, con respecto a quienes participen en ellas y para la debida protección de los datos personales de los intervinientes.

Artículo 2º. Glosario. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Intervinientes*: Las personas que tengan alguna participación en audiencia;
- II. *Órgano jurisdiccional*: El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento, Juez de ejecución o el Tribunal de alzada del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- III. *Personal*: Servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que auxilian en las labores de impartición de justicia del Órgano jurisdiccional;
- IV. *Policía*: Los cuerpos de policía especializados en la investigación, procesal, así como los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal del Estado de Aguascalientes;
- V. *Público*: Cualquier persona distinta a los intervinientes que ingrese a las salas de audiencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- VI. *Reglamento*: Reglamento General de Audiencias para el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Aguascalientes;

VII. *Salas de audiencia*: Las instalaciones del Poder Judicial para la práctica de audiencias o cualquier otra que se habilite para tal efecto.

Artículo 3°. Personas obligadas a su observancia. El público que pretenda ingresar a las salas de audiencia, así como los intervinientes, estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento.

El Órgano jurisdiccional que presida las audiencias y el personal de los Juzgados velarán por el respeto y observancia de este Reglamento. La violación a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de alguna medida de apremio prevista en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Acceso a las Salas de Audiencia de los Juzgados y Tribunales

Artículo 4°. Identificación y registro de los asistentes. El público que pretenda ingresar a las salas de audiencia, deberá identificarse mediante documento oficial con fotografía y registrarse en el libro de control que para tal efecto estará a su disposición en el área de acceso, en el cual se le entregará un gafete que precisará la sala de audiencia a la cual podrá ingresar.

En caso excepcional quedará a criterio del personal administrativo, el permitir el acceso a personas que no presenten identificación oficial.

El personal del Órgano jurisdiccional limitará el acceso a la cantidad de espacios disponibles en la sala de audiencia.

Artículo 5°. Inspección del público. Los elementos de la policía que estén asignados en los controles de acceso a las instalaciones, estarán facultados para realizar la revisión del público que pretenda ingresar a las salas de audiencia, misma que deberán llevar a cabo mediante el uso de instrumentos de detección de metales, pudiendo requerir al público la exhibición del objeto u objetos que sean detectados .

Artículo 6°. Depósito de objetos. Las personas que porten algún paquete, bolsa, mochila u objeto análogo; o alguno de los objetos o sustancias restringidas, para poder ingresar a las salas de audiencia, deberán depositarlos en el área que para tal fin se destine en el acceso. Estos objetos les serán devueltos al retirarse.

Artículo 7°. Restricciones de ingreso de objetos y sustancias. Antes de ingresar a las salas de audiencia, el público deberá dejar en los casilleros a cargo del personal de vigilancia, cualquiera de los siguientes objetos y sustancias:

I. Pistolas eléctricas, bates u objetos contundentes, punzocortantes o cortantes de cualquier tipo;

II. Sustancias inflamables, tóxicas, así como drogas de cualquier tipo;

III. Bebidas alcohólicas y alimentos;

IV. Dispositivos electrónicos de cualquier tipo; o

V. Los que a criterio del Órgano jurisdiccional, el personal y policía representen un riesgo para el orden y seguridad del desarrollo de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional podrá autorizar el acceso de cualquier arma, objeto o sustancia, en los casos en que los mismos pertenezcan a la policía, cuando sean necesarios para proporcionar seguridad a los intervinientes y al personal, u ofrecidos como medio de prueba a desahogar en audiencia.

A los intervinientes podrá autorizárseles el ingreso a las salas de audiencia, de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, u algún objeto análogo, para su uso exclusivo como medio de apoyo en el desarrollo de la audiencia.

Artículo 8º. Ingreso de los periodistas. Los periodistas y representantes de los medios de comunicación, deberán acreditarse y podrán ingresar a las salas de audiencia; el personal les asignará lugares especiales que permitan la labor periodística de acuerdo a los espacios disponibles.

Artículo 9º. Protección de datos personales. Con el fin de salvaguardar la reserva de la identidad de los intervinientes en la audiencia, el público y periodistas que asistan a estas deberán permanecer en la misma respetuosamente, en silencio, podrán tomar nota de lo que suceda en las audiencias, quedando prohibida la introducción a las salas de instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, así como su uso.

Si lo hicieren, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar su retiro y entrega de lo registrado, o, en su caso, suspender la audiencia hasta que se restablezca el orden, con la facultad de imponer alguna medida de apremio prevista en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Programación de asistencia de grupos académicos. Los grupos de tipo académico deberán agenciar la visita con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, para la reserva y adecuación de los espacios correspondientes, debiendo designar un representante del grupo, con quien se tratarán y resolverán todos los pormenores de su visita.

Artículo 11. Restricciones de ingreso al público. El Órgano jurisdiccional, el personal del Juzgado o la policía procesal, de acuerdo a las circunstancias del caso y cuando pueda afectarse el orden, protección de datos e identidad de los intervinientes, así como la seguridad de las personas y control de las audiencias, podrá prohibir el ingreso a las salas de audiencia a la persona que:

- I. Porte armas u objetos peligrosos o prohibidos;
- II. Porte distintivos gremiales o partidarios, o que, por cualquier otra circunstancia, puedan entorpecer o distraer la atención de los intervinientes;
- III. Porte gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas o disfraces;
- IV. Tenga apariencia de estar bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas prohibidas;
- o
- V. Represente un riesgo que afecte el orden y la seguridad en las salas de audiencia. Las personas menores de doce años sólo podrán ingresar a la sala de audiencia cuando tengan intervención en el desarrollo de las mismas.

Artículo 12. Tiempo de ingreso a las salas de audiencia. Una vez iniciada la audiencia se restringirá el acceso al público; asimismo para quien se encuentre dentro de la sala con tal carácter, si decide salir de esta, no podrá reingresar.

CAPÍTULO TERCERO

Estancia en las Salas de Audiencia

Artículo 13. Comportamiento en las salas de audiencia. Durante el desarrollo de las audiencias, los intervinientes y público de las mismas, deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no tengan autorización para hablar o contestar las preguntas que, en su caso, se les formulen. No podrán asentir o negar con ademanes o seña alguna su aprobación o desaprobación con lo manifestado por los intervinientes o lo resuelto por el Órgano jurisdiccional.

Asimismo, deberán atender las indicaciones del Órgano jurisdiccional, personal y de la policía a cargo de la seguridad de la audiencia.

Si se infringen estas disposiciones, el Órgano jurisdiccional podrá imponer alguna medida de apremio prevista en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 14. Ubicación de la Policía. Para el desarrollo de las audiencias, deberán asistir el número de policías necesarios para salvaguardar el orden dentro de la misma, los cuales deberán de ubicarse de manera que brinden protección al Órgano jurisdiccional, vigilancia y protección a los intervinientes, al público, así como para controlar los accesos de la sala de audiencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Para efectos generales, publíquese el presente Reglamento General de Audiencias para el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Aguascalientes en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Plenos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes al día 16 de agosto de 2016.

M.D JUAN MANUEL PONCE SÁNCHEZ,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICA.

M.D. MA. DE LOS ÁNGELES VIGUERÍAS GUZMÁN,
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA CIVIL.

M.D. FERNANDO GONZÁLEZ DE LUNA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL.

M.D. FRANCISCO JAVIER PERALES DURÁN,
MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL.

M.D. EDNA EDITH LLADÓ LÁRRAGA,
MAGISTRADA DE LA SALA PENAL.

M.D. JUAN ROJAS GARCÍA,
MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL.

M.D. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA
MAGISTRADA DE LA SALA PENAL.